

EL BITCOIN ES AHORA UNA DIVISA PARA GUATEMALA

BITCOIN IS NOW AN EXCHANGE CURRENCY IN GUATEMALA

CARLOS ENRIQUE CAMEY MARROQUÍN¹

Resumen

Con la entrada en vigor de la Ley Bitcoin en El Salvador, los cambios al sistema financiero no solo se producen en ese país, sino que también nos alcanzan a nosotros. Esto bajo la premisa de que, al declarar Bitcoin como una moneda de curso legal dentro de nuestro esquema de libre negociación de divisas, el Bitcoin es ahora una divisa susceptible de ser intercambiada libremente por los guatemaltecos sin necesidad de ninguna otra modificación a nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras clave

Guatemala, Bitcoin, El Salvador, divisas, negociación, transacciones internacionales, minería de Bitcoin, inversión, desarrollo, apertura de mercados, cadena de bloque, seguridad informática, protección de datos.

Abstract

With the new El Salvador's Bitcoin Law, changes to the financial system are not restricted to that country, they will also affect Guatemala. This under the premise that once El Salvador declares Bitcoin as a legal currency, they also made it an exchangeable currency under the Guatemalan financial market since the country admits free currency trading.

Key Words

Guatemala, Bitcoin, El Salvador, currency trading, negotiation, international transactions, Bitcoin mining, investment, development, developing markets, blockchain, data protection.

¹ Licenciado en Derecho, Abogado y Notario. LLM University of St. Thomas, Minnesota. Catedrático de Instituciones del Common Law en la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo. Correo electrónico: ccameym@gmail.com

Hace algunos años me pidieron una opinión sobre los posibles riesgos regulatorios (intermediación financiera, circulación ilegal de moneda, etc.) que pudiese tener una entidad que se dedique en el país a la minería² de bitcoins. Hubo varios aspectos a considerar en la opinión, desde temas contables y financieros hasta posibles delitos. Con el decreto No. 57 de la Asamblea Legislativa de El Salvador -Ley Bitcoin-, que establece que “*La presente Ley tiene como objeto la regulación del bitcoin como **moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar***” (el resaltado no pertenece al texto original), El Salvador no solo generó un efecto interno sino también efectos en transacciones internacionales, para los efectos de este escrito, me limitaré estrictamente a Guatemala.

Previo a explicar este efecto, debo hacer una pequeña introducción a este concepto abstracto de una criptomoneda. Bitcoin es la primera criptomoneda, pero no es la única y más importante que detallar o colocar una definición de las criptomonedas, es entender su funcionamiento y la tecnología detrás, el *blockchain*. De hecho, no hay aún una definición de la Real Academia Española para criptomoneda, sin embargo, la Autoridad Europea Bancaria ha definido las monedas virtuales como: “(…) *una representación digital de valor que no son emitidas por un banco central o una autoridad, ni necesariamente unidas a una moneda fiduciaria, pero son aceptadas por personas físicas o jurídicas como medios de pago y se pueden transferir, almacenar o negociar electrónicamente*”³.

Es difícil describir el origen de Bitcoin, sabemos que su desarrollador fue Satoshi Nakamoto (este es un alias a la persona o grupo de personas), y que entre los años 2008 y 2010 es cuando su trabajo empieza a hacerse público y se inician las interacciones. Como mencioné, lo relevante no es entender el origen o inicio de Bitcoin sino la tecnología *blockchain* detrás, esto es lo que provee de no solo de confiabilidad a la transacción, sino que también su aceptación en el mercado digital y últimamente, el volumen de usuarios que la utilizan, siendo estos algunos de los factores más importantes en la valorización del Bitcoin. Como sucede con cualquier moneda (u objeto de valor o título representativo de valor) hay confianza en su emisor (dependiendo del país o entidad que lo emite), hay aceptación general del mundo (o por lo menos de una parte) y, por último, la cantidad de transacciones que se realizan con ella.

² Construcción de la cadena de bloque -*Blockchain*-

³ European Banking Authority, Opinion on “virtual currencies”. UE, 2014. Pág. 5.

Finalmente, el *blockchain*, según el propio glosario de Bitcoin es: “un **registro público de las transacciones Bitcoin** en orden cronológico. La cadena de bloques se comparte entre todos los usuarios de Bitcoin. Se utiliza para verificar la estabilidad de las transacciones Bitcoin”⁴. Es decir, es un sistema de resguardo de información en el que los datos o la información se agrupa (en “bloques” para ilustración mental) y estos grupos o bloques, luego reciben o se le añaden otros datos adicionales relativos a otro bloque de una cadena anterior, entonces la información contenida en los bloques, gracias a criptografía, solo puede ser cambiada modificando o editando todos los bloques posteriores y al tratarse de un registro público, es muy difícil (no imposible) que se materialice un fraude. Hay que tener claro que el *blockchain* es una tecnología de seguridad informática, que descansa en la interacción de varios (muchos usuarios) y que su aplicación no se limita para la creación de criptomonedas, sino que tiene muchísimos usos más.

Para ir entrando en materia, quisiera iniciar con lo que nuestra ley entiende que puede estar dentro o fuera del comercio. En Guatemala la definición legal de bienes establece que: “*Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y se clasifican en inmuebles y muebles*”⁵ y la misma normativa dictamina las cosas que pueden ser apropiables y las que se encuentran fuera del comercio: “*Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley*”⁶, y “*Están fuera del comercio por su naturaleza, las que no pueden ser poseídas exclusivamente por ninguna persona, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular*”⁷ esos conceptos coinciden también con lo indicando por la ley del mercado de valores y mercancías –Decreto 34-96 del Congreso de la República- que, define las mercancías como: “*son mercancías todos aquellos bienes que no estén excluidos del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley*”⁸.

El bitcoin es susceptible de ser apropiado, como cualquier dato informático o servicio digital o en la nube y no se encuentra fuera del comercio por virtud de la ley ni por naturaleza. Sobre el punto de su exclusión por ley, cabe un pequeño análisis del artículo 3 de la ley monetaria que define la circulación ilegal de moneda, este artículo indica que: “*Cualquier persona distinta al Banco de Guatemala que haga circular billetes, monedas, vales, pagarés u otros documentos que contengan promesa de pago en efectivo, al portador y a la vista, o fichas, tarjetas, laminillas, planchuelas, u otros objetos, con el fin de que sirvan como moneda nacional, será sancionada, según el caso, con las penas prescritas en el Código Penal*”. En un

⁴ <https://bitcoin.org/es/vocabulario#bitcoin>

⁵ Artículo 442. Código Civil. Decreto - Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

⁶ Artículo 443. Código Civil. Decreto - Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

⁷ Artículo 444. Código Civil. Decreto - Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

⁸ Artículo 2. Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Decreto 34-96 del Congreso de la República. 1996.

principio, podría interpretarse -erróneamente- que existe una simulación de moneda, pero lo primero que debe extraerse de la redacción del artículo es que la prohibición se hace en referencia a la emisión de documentos u objetos que puedan simular la existencia de dinero o monedas.

La criptomoneda, como hemos mencionado anteriormente, existe únicamente en el universo digital, no conlleva una impresión, diseño, creación, escritura o formulación de un documento que, esencialmente lo que busca es suplantar o simular la existencia de una moneda o billete con algún objeto o papel que pretenda obtener los mismos efectos que un billete o moneda. Es decir, que para que una persona pueda caer en un supuesto de circulación ilegal, la circulación debe llevar por fuerza el concepto de derecho civil de la “tradicción”, es decir el intercambio físico del objeto entre dos personas en este caso de un título impreso en papel. Adicionalmente, y como ampliaremos más adelante, al haberse publicado la Ley Bitcoin en El Salvador, no puede interpretarse simulación ya que el Bitcoin, es considerado moneda de curso legal; entonces puede concluirse que Bitcoin puede ser perfectamente utilizado en el país, sin mayor restricción que la libertad de quienes entren en la transacción.

Con la entrada en vigor de la Ley Bitcoin, el componente adicional es que el bitcoin, por lo menos en El Salvador, es moneda de curso legal. Esto es relevante por nuestra ley de Libre Negociación de Divisas establece: *“Es libre la disposición, tenencia, contratación, remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago de y con divisas y serán por cuenta de cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera las utilidades, las pérdidas y los riesgos que se deriven de las operaciones que de esa naturaleza realice. Es igualmente libre la tenencia y manejo de depósitos y cuentas de moneda extranjera (...)”*⁹; esta definición, con el soporte de la definición de la Real Academia Española que define una divisa como: *“Moneda extranjera referida a la unidad del país de que se trata”*. Es decir que, con el acto legislativo de la Asamblea Legislativa de El Salvador, no solo se reguló el bitcoin como una moneda de curso legal en ese país, sino que también lo hizo en el nuestro, no con la obligatoriedad de aceptarla en las transacciones¹⁰ pero sí con la garantía del soporte de la utilización de divisas que ya otorga nuestro ordenamiento jurídico, permitiendo incluso establecer casas de cambio¹¹ de bitcoin a quetzal con el dólar como su respectivo tipo de cambio de referencia¹².

⁹ Artículo 1. Ley de Libre Negociación de Divisas. Decreto número 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala

¹⁰ Artículo 7. Ley Bitcoin. Decreto No. 57 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

¹¹ Artículo 3. Ley de Libre Negociación de Divisas. Decreto número 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala

¹² Artículo 4. Ley de Libre Negociación de Divisas. Decreto número 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala

Hubo muchas bromas sobre su aplicación para transacciones mínimas y del sector informal, sin entender que el bitcoin por definición es mucho más divisible que los sistemas actuales de monedas; el Bitcoin es divisible hasta en 8 posiciones decimales un BTC (unidad común de la moneda Bitcoin) es divisible en Bits (subunidades de Bitcoin), un Bit es una millonésima parte de un Bitcoin y comúnmente se le denomina *satoshi*. Entonces si la pregunta es: ¿Pueden comprarse pupusas con Bitcoin? La respuesta es que sí, puede usarse bitcoins o *satoshis*¹³ para comprar pupusas, pero también carros, casas, apartamentos, barcos, etc. Sin embargo, el aspecto más atractivo de bitcoin no es la gama de cosas que se pueden comprar con ellos, sino la seguridad y privacidad de la transacción.

Esta seguridad y privacidad de las transacciones, también hay que abordarlo y escalar también a niveles locales desde la perspectiva de la posibilidad de actuación de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, principalmente frente a un concepto que ha sonado muchísimo en el país, como es el secreto bancario (o la inexistencia de este) y es que con Bitcoin (o cualquier otra criptomoneda) nadie, aparte del contribuyente, tiene obligación de decirle al ente recaudador, cuánto hay en algún *wallet* o monedero virtual. Esto, como mencioné, no excluye el cumplimiento de las obligaciones contables de cada contribuyente según su régimen, pero es importante mencionarlo ya que el uso de las criptomonedas ofrece también esta protección y privacidad frente a los posibles abusos de SAT, y como su uso es propiamente digital, difícilmente podrán cambiar este aspecto con una ley local y un intento de hacerlo (como es usual), seguramente generará el efecto adverso, es decir más uso de criptomonedas y menos posibilidad de fiscalización por parte de SAT.

Con esta oportunidad que tan generosamente nos regala El Salvador, se abre un enorme número de posibilidades para el país, todos los que ya estaban dedicándose a minar estos códigos de los que se compone Bitcoin, pueden celebrar un triunfo. Queda todavía mucho camino por recorrer y la incertidumbre sobre el comportamiento que tendrá El Salvador es aún muy grande, lo cierto es que hoy estamos frente a una posibilidad de tomar la delantera en una carrera en la que la meta es una economía más inclusiva y la oportunidad de ser una sociedad libre, de por primera vez apuntarle a la innovación tecnológica como parte de nuestro modelo de desarrollo. Ojalá la aprovechemos.

¹³ 100,000,000 céntimos de bitcoin.

Referencias

Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala.

European Banking Authority, Opinion on “virtual currencies”. UE, 2014.

Ley Bitcoin, Decreto No. 57 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Decreto 34-96 del Congreso de la República.

Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto número 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala